

*A la letra,
la Cámara de Diputados dice...*
Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.

19 | DICIEMBRE | 2017

DECRETO por el que se reforma el artículo 109
del reglamento de la Cámara de Diputados.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.

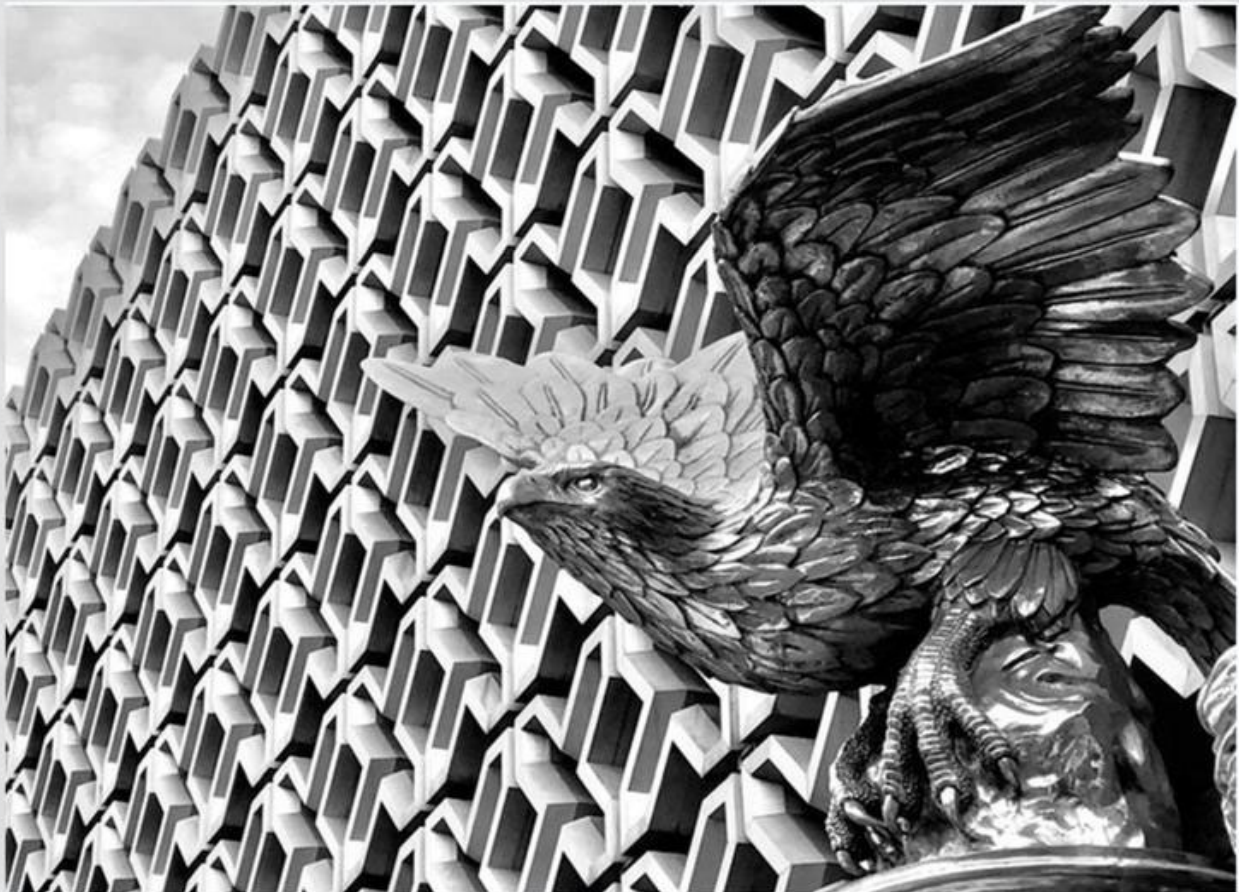


Imagen:

<https://x.com/CanalCongreso/status/1459372062972252164>

Nota. Detalle del tintero ubicado en la explanada interior de la H. Cámara de Diputados.

Para mayor información, ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx



DECRETO por el que se reforma el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	1) 07-02-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 a 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Presentada por el Dip. Édgar Romo García (PRI). Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Gaceta Parlamentaria, 7 de febrero de 2017. 2) 23-02-2017 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados. Presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN). Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Gaceta Parlamentaria, 23 de febrero de 2017.
02	12-12-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Aprobado en lo general y en lo particular, por 362 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2017. Discusión y votación, 12 de diciembre de 2017.
03	19-12-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2017.

1) 07-02-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 109 a 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Presentada por el Dip. Édgar Romo García (PRI).

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, 7 de febrero de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 109 A 112 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4714-III, martes 7 de febrero de 2017

El suscrito, Édgar Romo García, diputado federal de la LXIII Legislatura al honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6 numeral 1 fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Introducción

La actividad legislativa del Estado mexicano se deposita en un órgano denominado Congreso de la Unión, integrado por una Cámara de Diputados y una de Senadores. Ambas y de manera autónoma tienen como actividad fundamental la creación de normas de carácter general mediante las siguientes fases del procedimiento legislativo:

I. Iniciativa;

II. Dictamen de comisiones;

III. Discusión;

IV. Aprobación;

V. Promulgación y publicación; y

VI. Iniciación de vigencia.

Estas fases se encuentran previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a su vez se encuentran desarrolladas a lo largo y ancho de todo el marco jurídico que regula la función del Congreso de la Unión, inclusive por fuentes del derecho parlamentario.

El Poder Legislativo en México se compone por 628 parlamentarios, de los cuales 500 son integrantes de la Cámara de Diputados y 128 son integrantes de la Cámara de Senadores. En la Cámara de Diputados se ejerce la representación política de los ciudadanos, y en la de Senadores se representa la unidad territorial y los intereses de los estados.

Al respecto, cada Cámara tiene facultades comunes y otras más exclusivas, empero su actividad principal como ya lo mencionamos es la facultad parlamentaria, es decir, la creación de normas jurídicas.

De lo anterior se observa, que el Congreso de la Unión se encuentra instituido de manera bicameral, como sistema de representación político de nuestro País tanto para la nación como para las entidades federativas y que actualmente prevalece en el artículo 50 de la Carta Magna.

Una de las ventajas primordiales del sistema bicameral, es por una parte la de una mayor calidad de leyes, en virtud de la existencia de dos instancias que discuten y aprueban los Proyectos de Ley o Decretos, y por otra, la representación de un equilibrio de intereses sociales, ya que se manifiestan diferentes grupos de la población.

Doctrinariamente se ha señalado que, dentro de las etapas de la formación legislativa, estas se dividen a su vez: en etapas prelegislativas, legislativas y poslegislativas; o bien, en etapa inicial, de discusión y aprobación, e integradora de la eficacia.

Ahora bien, la etapa que abordaremos en esta propuesta de Iniciativa, es la legislativa o de discusión y aprobación, la cual entre otras consiste en el debate parlamentario que se suscita entre los legisladores a la luz del proyecto de ley o decreto.

Una vez aprobado el dictamen por la comisión y con anterioridad a su votación por el pleno, es donde se observa la etapa legislativa de la discusión

La discusión es el acto por el cual los legisladores que integran las Cámaras deliberan acerca del proyecto de ley o decreto, a fin de determinar si debe o no ser aprobadas. En esta etapa los legisladores exponen sus motivos y razones para estar a favor o en contra del documento que discuten.

Pero existen ciertas formalidades legales que deben cumplirse en este periodo, tales como: la formación de listas de participantes, el orden en que los oradores inscritos expresarán su opinión a favor o en contra del dictamen o del proyecto de ley, el número de veces que cada uno puede intervenir y el tiempo de las intervenciones, las discusiones en lo general, las discusiones en lo particular, las reservas presentadas, entre otros.

Al respecto, debemos decir que un aspecto de suma relevancia que se observa en la Cámara de Diputados es la de presentación de reservas, la cual incluye las denominadas adiciones o también conocidas adendas.

Esto es así puesto que, por una parte, las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto, esto de conformidad con el artículo 109 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y, por otro lado, las adiciones o adenda (addenda) como fuente del derecho parlamentario, es decir, práctica parlamentaria, son adiciones o complementos añadidos al documento original.

En pocas palabras, debemos distinguir entre la reserva como propuesta de adición de uno o varios artículos incluidos en el proyecto, a la adición o adenda de artículos no incluidos en el proyecto.

De lo anterior se advierte, que cuando los diputados adicionan o complementan algún texto al proyecto de ley o decreto no contenido en este, su sustento se fundamenta en una fuente del derecho parlamentario, conocido como práctica parlamentaria, y por práctica parlamentaria debemos entender como aquellos actos que a lo largo del tiempo han dado vida a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Mexicano, sin embargo, este acto no se encuentra previsto en el marco jurídico que regula la actividad de la Cámara de Diputados, pero esto no significa que sea inválido o incorrecto dicho acto, sino que únicamente no se encuentra establecido en la norma abstracta.

Caso contrario ocurre en la Cámara de Senadores, en donde si distingue las reservas de las adiciones o adendas, esto de conformidad con los artículos 200 y 201 del Reglamento del Senado de la República.

En este sentido, resulta importante que el Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual regula el Procedimiento Legislativo que se desahoga en la Cámara de Diputados, instituya la figura parlamentaria de las adiciones o adendas de artículos que no se encuentran incluidos en el Proyecto a discutir.

II. Problemática

Actualmente las adiciones o adendas que se realizan mediante la presentación de reservas a artículos no incluidos en el proyecto de ley o decreto que se discute, no se encuentran reguladas en el marco jurídico de la Cámara de Diputados.

Estos actos jurídicos parlamentarios que se observan ordinariamente en la Cámara de Diputados tienen su sustento en prácticas parlamentarias, la cual es una fuente del derecho parlamentario, de manera formal, real e histórica.

Las fuentes del derecho en el ámbito parlamentario son normas si bien no formales pero que dan el reconocimiento y la capacidad para que un sujeto individual o colectivo adopte decisiones de carácter jurídico, es decir, que regulan la actividad parlamentaria.

Así pues, mientras que las fuentes normativas hacen referencia a todos aquellos documentos jurídicos que fungen como origen del marco jurídico de la Cámara de Diputados, las fuentes de dimensión sociológica y axiológica representan todas aquellas prácticas parlamentarias, jurisprudencias, costumbres, así como principios políticos fundamentales las cuales tienen relación con la creación normativa; y todas estas en su conjunto comprenden las fuentes generales del derecho parlamentario.

En esa guisa, ante ese vacío normativo como lo es la adición o adendas de artículos no incluidos en los proyectos de ley o decreto mediante la presentación de reservas, es la pretensión que busca resolver esta irregularidad en aras de instituir esta figura jurídica legislativa.

Asimismo, al instituir esta figura se consagran los derechos humanos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad, los cuales en este contexto consisten en que todas las personas tengan la certeza de que leyes rigen la actuación de la autoridad, y que provengan de un procedimiento legislativo válido, es decir, que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, respectivamente. Estos derechos en su conjunto tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

Además, se homologan y fijan reglas análogas respecto del procedimiento legislativo para ambas Cámaras que integran el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, como lo referimos en el apartado anterior, contrario a lo que sucede en la Cámara de Diputados, en la Cámara de Senadores si se encuentra debidamente instituida las adiciones o adendas a artículos no incluidos en los Proyectos de Ley o Decreto que se discuten en lo particular, tal como se observa en el siguiente comparativo:

Reglamento de la Cámara de Diputados	Reglamento del Senado de la República
Artículo 109. 1. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis. 2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto. 3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.	Artículo 200 1. Concluido el debate en lo general, el Presidente abre el registro para la reserva de artículos o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular. 2. El Presidente informa al Pleno sobre los artículos reservados o las adiciones propuestas, así como de los votos particulares que se refieren a artículos o apartados específicos del dictamen. 3. Inmediatamente ordena someter a votación en un solo acto el dictamen en lo general y los artículos no reservados. Artículo 201 1. Los debates en lo particular, se refieren a los artículos reservados contenidos en el cuerpo normativo de un dictamen sea para suprimirlos o modificarlos. 2. Los debates en lo particular también se refieren a propuestas de adición de artículos al cuerpo normativo del dictamen. 3. Cada artículo o grupo de artículos reservado o propuesta de adición, se debate y resuelve sucesivamente en el orden que les corresponde dentro del cuerpo normativo del dictamen.

En consecuencia, en la Cámara de Senadores si se contempla esta figura, y no sólo eso, además distingue la presentación de reservas de las adiciones propuestas.

Por lo anterior, con la presente iniciativa se pretende instituir en el Reglamento de la Cámara de Diputados la figura jurídica parlamentaria de la adición o adenda de artículos que no se encuentran incluidos en el proyecto a discusión, para que de esta forma deje de ser una simple práctica parlamentaria, y con ello a su vez se atiendan los derechos humanos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad que deben de contener todos los actos de autoridad, entre ellos, los del Poder Legislativo.

III. Propuesta

Tal como fue expuesto anteriormente, se estima que es momento de instituir la práctica parlamentaria de las adiciones o adendas a artículos no incluidos en el Proyecto de Ley o Decreto en la etapa de Discusión como parte del procedimiento legislativo.

Bajo este contexto, es nuestra propuesta que esta figura se instituya en el marco normativo de la Cámara de Diputados, se otorgue seguridad jurídica y legalidad a los actos de la Cámara y además se empaten las reglas que rigen los procedimientos legislativos de ambas Cámaras Parlamentarias.

En ese sentido, se estima indispensable incorporar este tópico jurídico en el Reglamento de la Cámara de Diputados, para producir mayor claridad en las reglas que rigen la creación de normas generales.

IV. Contenido de la reforma

La reforma que se propone al Reglamento de la Cámara de Diputados es en redacción sencilla, sin embargo, se estima suficiente para atender el vacío normativo que se presenta en el proceso legislativo particularmente en el ejercicio de presentación de adiciones o adendas sobre artículos no contenidos en el Proyecto de Ley o Decreto relativo a la etapa de Discusión.

En tal virtud, se propone modificar los numerales 1, 2 y 3 del artículo 109, el numeral 1 y la fracción VI del artículo 110, el numeral 1 del artículo 111 y el numeral 1 del artículo 112, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para instituir en esta norma jurídica la figura que se pretende en esta Iniciativa de Ley, y con ello la practica parlamentaria que se presente en la actualidad pase a ser formalmente una figura legalmente establecida.

Es por todo lo expuesto, que me permito someter a consideración de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se reforma por modificación los numerales 1, 2 y 3 del artículo 109, el numeral 1 y la fracción VI del artículo 110, el numeral 1 del artículo 111 y el numeral 1 del artículo 112, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 109.

1. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis o la presentación de adiciones al texto normativo del dictamen, las cuales serán objeto de debate y votación en lo particular.
2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto. La presentación de adiciones son propuestas que se añaden al texto normativo dictamen.
3. Las reservas o propuestas de adición tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Artículo 110.

1. Las reservas o propuestas de adición se discutirán de la siguiente forma:

I. a V. ...

VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado o propuesta de adición.

Artículo 111.

1. Se podrán discutir varios artículos reservados o propuestas de adición al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva o propuesta de adición lo solicite al presidente.

Artículo 112.

1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados o propuestas de adición podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.

2. a 3. ...

Transitorio

Único.: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 7 de febrero de 2017.

Diputado Édgar Romo García (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

2) 23-02-2017

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Presentada por el Dip. José Hernán Cortés Berumen (PAN).

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, 23 de febrero de 2017.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4726-VII, jueves 23 de febrero de 2017

El suscrito, José Hernán Cortés Berumen, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1; 78, y 285 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Reglamento de la Cámara de Diputados, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

Desde que el Congreso de la Unión funciona con base en una lógica democrática, la relevancia de su normatividad interna se ha ido incrementando. La evolución del marco jurídico de nuestro Poder Legislativo federal, ha sido reflejo de la historia política de la Nación, y muchas veces por la búsqueda de soluciones prácticas en el desarrollo de la función legislativa; y en menor medida inspirada en la doctrina y el derecho parlamentario comparado. Actualmente nuestra legislación interna, tiene 3 objetivos primordiales: dar certeza jurídica al legislador, y por ende a los ciudadanos; equilibrar la pluralidad en las Cámaras con procesos claros, y facilitar los acuerdos en los procesos parlamentarios, para una mejor productividad legislativa.

La historia moderna del marco jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, inicia el 6 de diciembre de 1977, con motivo de lo que se conoció como “reforma política del Estado”, donde se adicionó el artículo 70 de la Constitución, a fin de establecer que la normatividad sobre estructura y funcionamiento de las Cámaras del Congreso de la Unión serían objeto de una ley que, conforme al principio de autonomía normativa de los parlamentos, ampliamente reconocido en otras legislaciones, no podría ser objeto de observaciones por el Presidente de la República, ni requería su promulgación.

Ante este mandato constitucional, se expidió la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 25 de mayo de 1979, que consideró la ubicación de sus preceptos en cuatro títulos, relativos al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados, al Senado de la República y a la Comisión Permanente, respectivamente.

Tras diversas reformas a esta Ley Orgánica, el 3 de septiembre de 1999, se publicó en el DOF, una nueva Ley Orgánica del Congreso General, la cual mandató la creación de una reglamentación que diera respuesta a todas las necesidades regulatorias de cada una de las Cámaras que lo componen, pues el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, databa de 1934 y se encontraba rebasado.

El 25 de abril del 2006, la Comisión de Régimen Reglamentos, y Prácticas Parlamentarias de la LIX Legislatura dictaminó diversas iniciativas con proyecto de decreto por los que se proponían reformas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, generando un dictamen que expedía el nuevo Reglamento de la Cámara de Diputados.

En la LXI Legislatura, la Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Diputados, conformó un grupo plural de asesores que redactaron el actual Reglamento, el cual fue aprobado y publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2010.

La expedición del Reglamento de la Cámara de Diputados, al igual que en la Cámara de Senadores, compuso un importante avance en la regulación democrática del Congreso, aunque siempre se tratara de un acto inacabado, que debe ajustarse a la realidad política del país y a la composición fáctica de la Cámara.

Si bien uno de los objetivos de estos Reglamentos fue limitar en la mayor medida posible el uso de las prácticas parlamentarias, las cuales suelen ser soluciones pragmáticas de breves procedimentales, pero que muchas veces carecen de legitimidad, y sobre todo, no atienden al principio de legalidad, es necesario aceptar su relevancia, y que cuando se configuran en herramientas útiles para el desarrollo legislativo, es imperativo se incorporen al marco regulatorio, dotándoles de legitimidad y estableciendo reglas claras en su tratamiento.

Tal es el caso de los denominados adendums a los dictámenes que se encuentran inscritos por las comisiones dictaminadoras ante la Mesa Directiva, y que por consensos políticos se requiere modificarlos. Si bien se ha constituido en una práctica parlamentaria útil y concurrente, no tiene un fundamento legal.

Actualmente, el artículo 63 del Reglamento, establece la posibilidad de modificar un dictamen, posterior a su inscripción, siempre que se trate de errores en la fundamentación legal del mismo, o por la omisión de los requisitos de validez establecidos en el propio Reglamento, pero en ninguna forma al proyecto de decreto o al fondo aprobado por la comisión dictaminadora.

Los adendums, son modificaciones al proyecto de decreto o los considerandos de un Dictamen, acordadas por la mayoría o por unanimidad en el seno de una Comisión, posterior a su votación e inscripción ante la Mesa Directiva. Actualmente, para modificar un dictamen ya aprobado por la comisión, e inscrito para su trámite en el Pleno, se debe solicitar la devolución del mismo mediante una moción suspensiva (Art. 122 RCD), la cual, en caso de ser aceptada por el Pleno, suspenderá la discusión en trámite y el dictamen se devolverá a la comisión.

El concepto del adendum, lleva implícita la urgencia de un asunto, que puede ir desde los términos para su debida dictaminación, hasta el apremio de la realidad nacional sobre una reforma determinada. Por ello, es importante contar con esta herramienta, la cual por su propia naturaleza, proponemos se legisle como una moción, la cual sólo podrá solicitarse por la mayoría de la Junta Directiva de la comisión dictaminadora, o comisiones unidas, hasta antes de que inicie la discusión del dictamen en el Pleno.

Una moción es toda propuesta que realiza uno o más legisladores, en este caso la mayoría de la Junta Directiva, durante el desarrollo de una sesión con el objeto de precisar un procedimiento o documento legislativo, y que se encuentra prevista en el Reglamento de la Cámara.

De esta forma, instituímos una práctica parlamentaria, que ha resultado útil, revistiéndola de legitimidad y certeza, mediante reglas claras y alcances precisos.

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforma el artículo 114, numerales 1, fracciones VIII y IX, y 3, y se adicionan un numeral X al numeral 1 del artículo 114 y un artículo 123 Bis, al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 114.

1. ...

I. a VII. ...

VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento;

IX. Suspensión de la discusión, o

X. Modificación al Dictamen.

2. ...

3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

Artículo 123 Bis.

La moción para la modificación de dictamen, es un recurso del procedimiento legislativo mediante el cual la comisión o comisiones dictaminadoras someten a consideración del Pleno, modificaciones a un Dictamen, bien sea en el rubro de análisis y valoración de los textos normativos propuestos, o bien al proyecto de Decreto, de manera posterior a la Declaratoria de publicidad y previo a su discusión en el Pleno.

2. Deberá presentarse por escrito, firmada por la mayoría de la Junta Directiva de la comisión o comisiones dictaminadoras, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando los artículos y párrafos que se pretenden modificar o adicionar, así como las razones o motivos que la justifiquen.

3. Si la moción para la modificación a un dictamen, cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a un integrante de la Junta Directiva de la comisión o comisiones dictaminadoras, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

4. En caso afirmativo el texto propuesto mediante la moción, se tendrá como el proyecto de decreto del dictamen, o el texto contenido del mismo, deberá publicarse de inmediato en la Gaceta Parlamentaria, y se procederá a discutir y votar en el acto, en los términos dispuestos por este Reglamento.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, en la Ciudad de México a 23 de febrero de 2017.

Diputado José Hernán Cortés Berumen (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Anexo XII

Martes 12 de diciembre

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXIII Sexagésima tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, estudio, análisis y elaboración de su correspondiente dictamen; las iniciativas de reforma siguientes:

1. Iniciativa con **Proyecto de decreto que reforma los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, promovida por el **Diputado Édgar Romo García**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI).
2. Iniciativa con **Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados**, promovida por el **Diputado José Hernán Cortés Berumen**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).

Este órgano de apoyo legislativo, es competente para conocer del asunto legislativo que se menciona, de conformidad con lo que dispone el contenido de los artículos 40 numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente **Dictamen**; al tenor de los siguientes:

Antecedentes de su Proceso Legislativo

I. Con fecha 7 de febrero de 2017, el **Diputado Édgar Romo García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó ante el Pleno de esta soberanía, su **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados**.

II. Con fecha 8 de febrero de 1917, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio DGPL 63-II-4-1787 (Exp. 5480), turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

III. Mediante oficio número CRRPP/1r2a/031-LXIII de fecha 6 de febrero de 2017, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió datos de la liga o vínculo de identificación electrónica de la Iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

IV. Con fecha 23 de febrero de 2017, el **Diputado José Hernán Cortés Berumen**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (**PAN**), presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados**.

V. Con fecha 23 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio número D.G.P.L. 63-II-7-1923 (Exp. 5764), turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

VI. Mediante oficio número CRRPP/1pos2ael/099-LXIII de fecha 15 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, envió copia de la Iniciativa turnada, a los Diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

VII. A efecto de cumplir con en los artículos 84 y 146 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes conformamos esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, consensuamos reunirnos el **martes 27 de junio de 2017**, a efecto de celebrar nuestra **Décimo Primera Reunión Ordinaria** y someter a la consideración de los integrantes de nuestro órgano de apoyo legislativo, el proyecto de dictamen a la Iniciativa señalada, con la intención de estar en condiciones de enviarlo a la Mesa Directiva para que pueda ser sometido a la consideración del Pleno de esta Cámara.

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

A. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de las dos Iniciativas con Proyecto de Decreto por los que se reforman los artículos 109, 110, 111, 112 y 114; adicionan el artículo 114 y un artículo 123 Bis, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

B. Que las Iniciativas tienen como propósito incorporar la práctica parlamentaria que fundamenta la figura de la adición o adenda, dentro el Reglamento de la Cámara de Diputados, en los artículos 109, 110, 111, 112, 114 y la adición de un artículo 123 Bis, de la Sección Segunda De la Discusión en lo Particular y de la Sección Cuarta Mociones, correspondientes al Capítulo III De las discusiones en el Pleno, del Título Cuarto De los Procedimientos en el Pleno, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Las dos Iniciativas son coincidentes en los motivos centrales que las animan.

C. El **Diputado Édgar Romo García**, en la exposición de motivos de su Iniciativa para incorporar la práctica parlamentaria de las adiciones o adendas al Reglamento de la Cámara de Diputados, refiere que el Congreso de la Unión se encuentra instituido de manera bicameral, como sistema de representación político de nuestro País tanto para la nación, como para las entidades federativas y que actualmente prevalece en el artículo 50 de la Carta Magna.

Que, una de las ventajas primordiales del sistema bicameral, es por una parte la de una mayor calidad de leyes, en virtud de la existencia de dos instancias que discuten y aprueban los Proyectos de Ley o Decretos, y por otra, la representación de un equilibrio de intereses sociales, ya que se manifiestan diferentes grupos de la población.

El Diputado proponente refiere que, existen ciertas formalidades legales que deben cumplirse en el periodo de discusión y aprobación de una Iniciativa, tales como: la formación de listas de participantes, el orden en que los oradores inscritos expresarán su opinión a favor o en contra del dictamen o del proyecto de ley, el número de veces que cada uno puede intervenir y el tiempo de las

intervenciones, las discusiones en lo general, las discusiones en lo particular, las reservas presentadas, entre otros.

Que, un aspecto de suma relevancia que se observa en la Cámara de Diputados es la de presentación de reservas, la cual incluye las denominadas adiciones o también conocidas adendas. Por una parte, las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto, esto de conformidad con el artículo 109 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y, por otro lado, las adiciones o añadidos que se agregan por escrito a un texto terminado (*adenda*, *addenda* o *addendum*) como fuente del derecho parlamentario, es decir, práctica parlamentaria, son adiciones o complementos añadidos al documento original.

El Diputado Romo advierte que cuando los diputados adicionan o complementan algún texto al proyecto de ley o decreto no contenido en este, su sustento se fundamenta en una fuente del derecho parlamentario, conocido como práctica parlamentaria, y por práctica parlamentaria se debe entender como aquellos actos que a lo largo del tiempo han dado vida a la organización y funcionamiento del Poder Legislativo Mexicano, sin embargo, este acto no se encuentra previsto en el marco jurídico que regula la actividad de la Cámara de Diputados, pero esto no significa que sea inválido o incorrecto dicho acto, sino que únicamente no se encuentra establecido en la norma abstracta

Que, resulta importante que el Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual regula el Procedimiento Legislativo que se desahoga en la Cámara de Diputados, instituya la figura parlamentaria de las adiciones o adendas de artículos que no se encuentran incluidos en el Proyecto a discutir.

Que, las adiciones o adendas que se realizan mediante la presentación de reservas a artículos no incluidos en el proyecto de ley o decreto que se discute, no se encuentran reguladas en el marco jurídico de la Cámara de Diputados.

En palabras del Diputado Romo, al instituir esta figura se consagran los derechos humanos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad, los cuales en este contexto consisten en que todas las personas tengan la certeza de que leyes rigen la actuación de la autoridad, y que provengan de un procedimiento legislativo válido, es decir, que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, respectivamente. Estos derechos en su conjunto tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

Que, además se homologan y fijan reglas análogas respecto del procedimiento legislativo para ambas Cámaras que integran el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, con la presente Iniciativa se pretende instituir en el Reglamento de la Cámara de Diputados la figura jurídica parlamentaria de la adición o adenda de artículos que no se encuentran incluidos en el proyecto a discusión, para que de esta forma deje de ser una simple práctica parlamentaria, y con ello a su vez se atiendan los derechos humanos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad que deben de contener todos los actos de autoridad, entre ellos, los del Poder Legislativo.

Para ello, el Diputado Édgar Romo García, propone la reforma a los numerales 1, 2 y 3, del artículo 109; numeral 1, fracción VI del artículo 110; numeral 1 del artículo 111; y el numeral 1 el artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

D. El Diputado José Hernán Cortés Berumen, en la exposición de motivos de su Iniciativa para incorporar la práctica parlamentaria de las adiciones o adendas al Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que, la evolución del marco jurídico de nuestro Poder Legislativo federal, ha sido reflejo de la historia política de la Nación, y muchas veces por la búsqueda de soluciones prácticas en el desarrollo de la función legislativa; y en menor medida inspirada en la doctrina y el derecho parlamentario comparado. Actualmente nuestra legislación interna, tiene 3 objetivos primordiales: dar certeza jurídica al legislador, y por ende a los ciudadanos; equilibrar la pluralidad en las Cámaras con procesos claros, y facilitar los acuerdos en los procesos parlamentarios, para una mejor productividad legislativa.

Que, la historia moderna del marco jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, inicia el 6 de diciembre de 1977, con motivo de lo que se conoció como "reforma política del Estado", donde se adicionó el artículo 70 de la Constitución, a fin de establecer que la normatividad sobre estructura y funcionamiento de las Cámaras del Congreso de la Unión serían objeto de una ley que, conforme al principio de autonomía normativa de los parlamentos, ampliamente reconocido en otras legislaciones, no podría ser objeto de observaciones por el Presidente de la República, ni requeriría su promulgación.

Que, ante este mandato constitucional, se expidió la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 25 de mayo de 1979, que consideró la ubicación de sus preceptos en cuatro títulos, relativos al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados, al Senado de la República y a la Comisión Permanente, respectivamente.

El Diputado proponente señala que, la expedición del Reglamento de la Cámara de Diputados, al igual que en la Cámara de Senadores, compuso un importante avance en la regulación democrática del Congreso, aunque siempre se tratara de un acto inacabado, que debe ajustarse a la realidad política del país y a la composición fáctica de la Cámara.

Que, si bien uno de los objetivos de estos Reglamentos fue limitar en la mayor medida posible el uso de las prácticas parlamentarias, las cuales suelen ser soluciones pragmáticas de breves procedimentales, pero que muchas veces carecen de legitimidad, y sobre todo, no atienden al principio de legalidad, es necesario aceptar su relevancia, y que cuando se configuran en herramientas útiles para el desarrollo legislativo, es imperativo se incorporen al marco regulatorio, dotándoles de legitimidad y estableciendo reglas claras en su tratamiento.

Tal es el caso de los denominados *addendum* a los dictámenes que se encuentran inscritos por las comisiones dictaminadoras ante la Mesa Directiva, y que por consensos políticos se requiere modificarlos. Si bien se ha constituido en una práctica parlamentaria útil y concurrente, no tiene un fundamento legal.

El Diputado Cortés Berumen refiere que, el artículo 63 del Reglamento establece la posibilidad de modificar un dictamen, posterior a su inscripción, siempre que se trate de errores en la fundamentación legal del mismo, o por la omisión de los requisitos de validez establecidos en el propio Reglamento, pero en ninguna forma al proyecto de decreto o al fondo aprobado por la comisión dictaminadora.

Asimismo, que los *addendum*, son modificaciones al proyecto de decreto o los considerandos de un Dictamen, acordadas por la mayoría o por unanimidad en el seno de una Comisión, posterior a su votación e inscripción ante la Mesa Directiva. Actualmente, para modificar un dictamen ya aprobado por la comisión, e inscrito para su trámite en el Pleno, se debe solicitar la devolución del mismo mediante una moción suspensiva (*artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados*), la cual, en caso de ser aceptada por el Pleno, suspenderá la discusión en trámite y el dictamen se devolverá a la comisión.

De acuerdo con el Diputado proponente, el concepto del *adendum*, lleva implícita la urgencia de un asunto, que puede ir desde los términos para su debida dictaminación, hasta el apremio de la realidad nacional sobre una reforma determinada. Por ello, es importante contar con esta herramienta, la cual, por su propia naturaleza, propone se legisle como una moción, la cual sólo podrá solicitarse por la mayoría de la Junta Directiva de la comisión dictaminadora, o comisiones unidas, hasta antes de que inicie la discusión del dictamen en el Pleno. De esta forma, se instituiría una práctica parlamentaria, que ha resultado útil, revistiéndola de legitimidad y certeza, mediante reglas claras y alcances precisos.

Para ello, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, propone reformar el artículo 114, numeral 1, fracciones VIII y IX, y numeral 3; adicionar una fracción X al numeral 1 del artículo 114 y un artículo 123 Bis del Reglamento de la Cámara de Diputados.

E. En un Estado Democrático de Derecho, las legisladoras y legisladores, tienen el deber de conducirse en el período de su desempeño, en congruencia con la alta encomienda conferida por sus representados.

En el caso del Congreso de la Unión, la sociedad mexicana exige un trabajo legislativo profesional, eficiente y eficaz, con estricto apego al marco de legalidad aplicable. Es cierto, que no es posible que dicho marco en lo relacionado con la regulación orgánica y reglamentaria de cada una de las dos Cámaras federales, prevea todos los supuestos relacionados con su organización y funcionamiento. Por lo que las omisiones y lagunas se cubren con las prácticas parlamentarias, las que tal como lo refiere Emilio Suárez Licona¹ dan respuestas a las constantes dudas de los legisladores sobre la aplicabilidad de procedimientos internos en la realización de sus funciones constitucionales, que les permite aportar soluciones a las omisiones o lagunas de la normatividad orgánica aplicable, mediante el uso reiterado de dichas prácticas.

Es de destacar, que las prácticas parlamentarias son tan antiguas como el Congreso de la Unión mexicano, que tienen su origen en la costumbre, son de carácter informal (no escrita); o formal, a través de acuerdos parlamentarios que elaboran los órganos de gobierno y avalados por el pleno. Una vez que éste los sanciona, adquieren legitimidad jurídica y política. Varias disposiciones normativas contenidas en el respectivo Reglamento de ambas Cámaras, han sido recogidas de procesos que no tenían precedente escrito.

Por eso, esta Comisión Dictaminadora comparte los argumentos y fundamentos contenidos en las dos Iniciativas que se dictaminan, ya que se trata de reformas y adiciones, para enriquecer la normatividad que regula la actividad de legisladoras y legisladores en la Cámara de Diputados y adicionar procedimientos que mejoren el funcionamiento de los órganos internos, ante la cada vez mayor pluralidad de fuerzas políticas que la integran y la exigencia de los gobernados, de un trabajo legislativo eficiente, eficaz y apegado a la legalidad.

F. Al realizar la Dictaminadora el análisis de las dos Iniciativas, concluye que, si bien ambas proponen contenidos de regulación normativa a la práctica parlamentaria de las adendas, regulan dos supuestos diferentes que son atendibles.

¹ Suárez Licona, Emilio. Estrategia y Práctica Parlamentaria en un Congreso Plural. Págs. 493 y 494. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/26.pdf>

Dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como a la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados; en materia de adición o addenda.

El Diputado Edgar Romo García, plantea en su propuesta la adición o adenda de artículos que no se encuentran incluidos en el proyecto a discusión; para incluirse, tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del Dictamen y se registrarán ante la Secretaría. Prevé el desahogo dentro de la discusión en el pleno, específicamente al momento de debatir artículos reservados, para que también se discutan las adendas o adiciones reservadas previamente.

Así, propone en su Iniciativa instituir en el Reglamento de la Cámara de Diputados la figura jurídica parlamentaria de la adición o adenda de artículos que no se encuentran incluidos en el proyecto a discusión, para que de esta forma deje de ser una práctica parlamentaria, y con ello a su vez, como el mismo proponente lo refiere, se atiendan los derechos humanos constitucionales de seguridad jurídica y legalidad que deben contener todos los actos de autoridad, entre ellos, los del Poder Legislativo. Por lo que propone la reforma a los numerales 1, 2 y 3, del artículo 109; numeral 1, fracción VI del artículo 110; numeral 1 del artículo 111; y el numeral 1 del artículo 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Estimando la Dictaminadora procedentes las modificaciones.

El Diputado José Hernán Cortés Berumen plantea en su propuesta la adenda, consistente en modificaciones al proyecto de Decreto o los considerandos de un Dictamen, acordadas por la mayoría o por unanimidad en el seno de una Comisión, posterior a su votación e inscripción ante la Mesa Directiva, ya que como bien lo argumenta, actualmente, para modificar un Dictamen ya aprobado por la Comisión, e inscrito para su trámite en el Pleno, se debe solicitar la devolución del mismo mediante una moción suspensiva con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la cual, en caso de ser aceptada por el Pleno, suspenderá la discusión en trámite y el Dictamen se devolverá a la Comisión.

Que en el caso de la adenda que propone el Diputado Cortés Berumen, lleva implícita la urgencia de un asunto, que puede ir desde los términos para su debida dictaminación, hasta el apremio de la realidad nacional sobre una reforma determinada. Por ello, considera que es importante contar con esta herramienta, la cual, por su propia naturaleza, propone se legisle como una moción que sólo podrá solicitarse por la mayoría de la Junta Directiva de la Comisión Dictaminadora, o Comisiones Unidas, hasta antes de que inicie la discusión del dictamen en el Pleno. De esta forma, se instituiría

una práctica parlamentaria, que ha resultado útil, revistiéndola de legitimidad y certeza, mediante reglas claras y alcances precisos.

Para ello, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, propone reformar el artículo 114, numeral 1, fracciones VIII y IX, y numeral 3; adicionar una fracción X al numeral 1 del artículo 114 y un artículo 123 Bis del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por los argumentos planteados por los Diputados proponentes de las dos Iniciativas relativas a las adendas, así como de la revisión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, se estiman procedentes las modificaciones y adiciones planteadas, compatibles con los procedimientos que regula el Reglamento de la Cámara de Diputados y complementarias de ellos.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera que aportan reglas claras y viables porque emanan de la práctica reiterada a través de acuerdos parlamentarios para contribuir a las soluciones ante omisiones y lagunas en el Reglamento mencionado. Por lo tanto enriquecen la actividad legislativa y los procedimientos parlamentarios, para hacer más eficiente y eficaz la vida orgánica de la Cámara de Diputados.

En este tenor, para mantener la debida armonización en todos y cada uno de los contenidos del cuerpo normativo reglamentario, resulta procedente solamente la reforma del numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan el Reglamento de la Cámara de Diputados, en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 109.

1. ...

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos **al** proyecto.

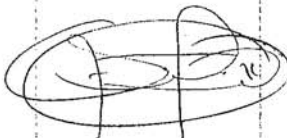
3. ...

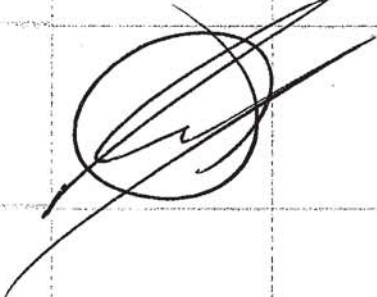
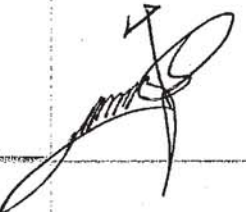
TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a 19 de octubre de 2017.-----

Signan para Constancia el presente dictamen, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, a los 19 días del mes de octubre de 2017, durante la celebración de su Séptima Reunión Extraordinaria de trabajo legislativo. Damos Fe.-----

Legisladores		A favor	En Contra	En Abstención
Junta Directiva				
	Diputado Jorge Triana Tena Presidente  , Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Edgar Romo García Secretario  , Nuevo León			
	Diputada Cristina Sánchez Coronel Secretaria  , Estado de México			
	Diputado Santiago Torreblanca Engell Secretario  , Distrito Federal (Ciudad de México)			
	Diputado Francisco Martínez Neri Secretario  , Oaxaca			
	Diputado Jesús Sesma Suárez Secretario  , Jalisco			
Integrantes				
	Diputado Antonio Amaro Cancino  , Oaxaca			

Legisladores		A favor	En Contra	En Abstención
Integrantes				
	Diputado Rogerio Castro Vázquez morena , Yucatán			
	Diputado Mario Braulio Guerra Urbiola PRD , Querétaro			
	Diputada María Gloria Hernández Madrid PRD , Hidalgo			
	Diputado Omar Ortega Álvarez PRD , Estado de México			
	Diputada Esthela de Jesús Ponce Beltrán PRD , Baja California Sur			
	Diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco MOVIMIENTO CIUDADANO , Jalisco			
	Diputado Oscar Valencia García PRD , Oaxaca			

12-12-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 362 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2017.

Discusión y votación, 12 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 12 de diciembre de 2017

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2, del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados. No habiendo oradores registrados se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidenta, se emitieron 362 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada secretaria. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforma el numeral 2 del artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CÁMARA DE DIPUTADOS

DECRETO por el que se reforma el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.-
Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

Artículo 109.

1. ...
2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos al proyecto.
3. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
Ciudad de México a 12 de diciembre de 2017.- Dip. **Martha Hilda González Calderón**, Vicepresidenta.-
Rúbrica.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbrica.